

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:10-20-2023

ESTADO No. 181

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620230015300	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES JURIDICAS E INMOBILIARIAS DE OCCIDENTE	APD. DIANA LISETH RIASCOS TELLO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. ENGASE A LLA DEMANDADA CARMEN PATRICIA ANGULO CUERO NOTIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	19/10/2023		1
76001400302620230022800	Ejecutivo Singular	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.-	APD. CINDY GONZALEZ BARRERO	Auto resuelve renuncia poder OBS. -- Sin Observaciones.	19/10/2023		1
76001400302620230027200	Sucesion	MARIA SOLANGEL FLOREZ RIOS	EDILIO DE JESUS FLOREZ AGUIRRE	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	19/10/2023		1
76001400302620230031900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	APD. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA BERTILDA FAJARDO NOTIFICADA CONFORME EL ART 292 DEL C.G.P.	19/10/2023		1
76001400302620230034100	Ejecutivo Singular	PEXTO COLOMBIA S.A.S.	APD. SANTIAGO PELAEZ MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	19/10/2023		1
76001400302620230065000	Ejecutivo Singular	JHON ALEXANDER RAMIREZ	APD. NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	19/10/2023		1
76001400302620230068200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL	APD. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	19/10/2023		1
76001400302620230069900	Verbal	EDWIN JUAN LEON BARRETO	COLEGAS S.A.S.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. ENGASE A LLA SOCIEDAD DEMANDADA COLEGAS NOTIFICADA CONFORME ELL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	19/10/2023		1
76001400302620230078800	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A. (APD. SANDRA LILIANA HURTADO CORREA)	APD. ILSE POSADA GORDON	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	19/10/2023		1
76001400302620230080500	Ejecutivo Singular	LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO NOHEMY CRUZ GOMEZ E.U.	APD. MARGARITA ROSA MANJARRES PINZON	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	19/10/2023		1
76001400302620230081900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	19/10/2023		1
76001400302620230094100	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	APD. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	19/10/2023		1
76001400302620230094100	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	APD. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	19/10/2023		1
76001400302620230098300	Ejecutivo Singular	LIONS OF GOD S.A.S.	APD. JAIME ANDRES QUINTANA CHAPARRO	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	19/10/2023		1
76001400302620230098400	Ejecutivo Singular	LIONS OF GOD S.A.S.	APD. JAIME ANDRES QUINTANA CHAPARRO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	19/10/2023		1

76001400302620230098400	Ejecutivo Singular	LIONS OF GOD S.A.S.	APD. JAIME ANDRES QUINTANA CHAPARRO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	19/10/2023		1
-------------------------	--------------------	---------------------	--	--	------------	--	---

Numero de registros:16

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 10-20-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 19 de octubre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 3825
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00153-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada del servicio de mensajería Pronto Envios, evidencia el despacho que la notificación por correo electrónico dirigida al buzón de la codemandada Carmen Patricia Angulo Cuero fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificada a la misma, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 21 de marzo de 2023, a partir del día veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **181** DE HOY **20 DE**
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 19 de octubre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 3826

EJECUTIVO

Radicación No. 2023-00228-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

En atención al memorial que antecede, dispone la Instancia aceptar la renuncia que del poder especial otorgado por la sociedad Gases de Occidente S.A., hiciera la Dra. Cindy González Barrero.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 181 DE HOY 20 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3891
SUCESION
RAD. 2023-00272-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante acredita la remisión de la comunicación surtida a la señora María Aleida Flórez Ríos, a la dirección física ubicada en la carrera 36B # 16 – 28 apartamento 101 edificio Jiménez, resultado: *“Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada: sí”* en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso. Así mismo, póngase de presente que la señora María Aleida Flórez Ríos compareció y se notificó personalmente¹ en los términos del artículo 291 numeral 5, en consecuencia téngase por notificada a la mencionada a partir del día 14 de agosto de 2023.

Entretanto, vista la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la heredera Ana Feliz Flórez Ríos², requiérase al demandante, a fin de que proceda a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, a la misma dirección, donde se surtió la notificación personal conforme al artículo 291 ibídem, so pena de dar aplicación del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [181](#) DE HOY [20 DE](#)
[OCTUBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo digital # 016

² Archivo Digital 010

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 19 de octubre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 3827

EJECUTIVO

Radicación No. 2023-0319-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería 4/72, evidencia el despacho que la notificación por aviso fue realizada en debida forma. En consecuencia, dispone la Instancia tener por notificada a la demandada Bertilda Fajardo, de conformidad con el art. 292 del Código General del Proceso, del auto de mandamiento de pago fechado 10 de mayo de 2023, a partir del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 181 DE HOY 20 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3877
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00341-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cal, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado los señores Daniel Cruz Echeverry identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.866.887 y Marco Osorio Avendaño identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.087.567, en las Cuentas Corrientes, Ahorros, Cdt y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$215.223.789** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 181 DE HOY 20 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

Oficio Circular No. 2300

Señor
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PEXTO COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.183.029-6
DEMANDADOS: GRUPO TUPLAZA S.A.S Nit. 901.391.911-1
DANIEL CRUZ ECHEVERRY C.C. 1.143.866.887
MARCO OSORIO AVENDAÑO C.C. 1.144.087.567
RADICADO: 7600140-03-026-2023-00341-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el señor **Daniel Cruz Echeverry** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.143.866.887** y el señor **Marco Osorio Avendaño** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.087.567**, en las Cuentas Corrientes, Ahorros, Cdt, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLMENA BCSC, BANCO DE CRÉDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO ITAÚ,**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$215.223.789** moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.

Secretario

AUTO No. 3892

EJECUTIVO

RAD.2023-00650-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

DENIÉGUESE la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora, circunscrita en que el Despacho solicite de forma directa información al pagador Fundación Clínica Valle del Lili, vale decir que, verificadas las actuaciones surtidas dentro del proceso se evidencia que mediante auto No 3470 del veintisiete de septiembre de 2023¹, notificado por estado el 28 de septiembre de 2023, se ordenó oficiar al pagador para la obtención de información de ubicación del demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Código General del Proceso. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317-1 del Código General de Proceso, procede el Juzgado a REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, diligencie oficio dirigido a la Fundación Clínica Valle del Lili. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **181** DE HOY **20 DE
OCTUBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 015



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11 TORRE B
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-mail j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

Oficio No. 2311

Señores

PAGADOR

FUNDACIÓN CLÍNICA VALLE DEL LILI

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER RAMÍREZ NIT 16.777.159
DEMANDADO: ANA MARIA VARGAS CARDONA C.C. 31.305.575
STEPHANY COLLAZOS NUÑEZ CC. 1.151.935.645
RADICADO: 760014003-026-2023-00650-00

Para su conocimiento y fines pertinentes le informo que mediante por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso requerirlos, a fin que se sirvan informar a la mayor brevedad posible, la dirección física y electrónica de las codemandadas señora **ANA MARIA VARGAS CARDONA C.C. 31.305.575** y señora **STEPHANY COLLAZOS NUÑEZ CC. 1.151.935.645**, información necesaria para efectos de la notificación personal del auto de mandamiento de pago en su contra proferido.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 numeral. 9 del Código General del Proceso, entre otras hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3879
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00682-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

En atención al memorial que antecede y encontrándose ajustado a derecho, accédase al mismo

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada **Carmen Elena Galvis**, identificada con la cédula de ciudadanía **66.959.505** y del **REMANENTE** del producto de los embargados dentro del proceso EJECUTIVO que en su contra promueve la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI, ante el Juzgado 006 Civil Municipal De Ejecución de Sentencia de Cali, bajo radicación No. 76001400300820220078400.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada **Carmen Elena Galvis**, identificada con la cédula de ciudadanía 66.959.505 y del **REMANENTE** del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que en su contra promueve Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos, ante el Juzgado 002 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo radicación Nro. 76001310301420220008100.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 181 DE HOY 20 DE OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

Oficio No. 2301

Señores

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI
La Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL NIT. 830.012.829-1

DEMANDADO: CARMEN ELENA GALVIS C.C. 66.959.505

RADICADO. 76-001-40-03-026-2023-00682-00

ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES

Para su conocimiento y fines pertinentes, comedidamente me permito informarle que este Despacho por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, **DECRETO EMBARGO Y RETENCION DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada **Carmen Elena Galvis**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.505 y del **REMANENTE** del producto de los embargados dentro del proceso EJECUTIVO que en su contra promueve la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI, ante el Juzgado 006 Civil Municipal De Ejecución de Sentencia de Cali, bajo radicación No. 76001400300820220078400.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

Oficio No. 2302

Señores

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
La Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL NIT. 830.012.829-1

DEMANDADO: CARMEN ELENA GALVIS C.C. 66.959.505

RADICADO. 76-001-40-03-026-2023-00682-00

ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES

Para su conocimiento y fines pertinentes, comedidamente me permito informarle que este Despacho por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, **DECRETO EMBARGO Y RETENCION DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada **Carmen Elena Galvis**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.505 y del **REMANENTE** del producto de los embargados dentro del proceso EJECUTIVO que en su contra promueve Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos, ante el Juzgado 002 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo radicación No. 76001310301420220008100.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3880
VERBAL SUMARIO
RAD. No. 2023-00669-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada de la plataforma E- entrega (Servientrega), vislumbra el despacho que la notificación personal al demandado **COLEGAS S.A.S**¹, fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado al convocado **COLEGAS S.A.S**, del auto No 2843 del 10 de agosto de 2023, dentro del proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Contractual de Única Instancia instaurado por Edwin Juan León Barreto, a partir del día 05 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **181** DE HOY **20 DE
OCTUBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 006
MIHL

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.3893
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00788-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 3683 del 02 de octubre de 2023.

ANTECEDENTES

Mediante el auto recurrido, se tuvo por no notificada a la parte demandada por no acreditar el acuso de recibo o acceso del destinatario al mensaje y en su lugar se requirió a la parte demandante a fin de que adelante las gestiones encaminadas a dar impulso al proceso, es decir, notificar a la parte demandada a la dirección física aportada de la ejecutada, de conformidad al artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

La parte demandante a través de su apoderada, reseña que la notificación se entiende surtida cuando es enviado el correo electrónico como instrumento de enteramiento, y que dicha actuación puede probarse por cualquier medio diferente al acuse de recibo, existiendo una presunción de recibo de la comunicación por parte del destinatario tras la realización del envío.

Finalmente, replica que se tenga en cuenta la notificación realizada de conformidad Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior solicita, revocar auto atacado.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, considerado como medio de impugnación, tiene por finalidad que el auto atacado se revoque o reforme, así como la rectificación de los errores cometidos por el juez en sus providencias; de conformidad con lo señalado en el artículo 318 del Código General del Proceso.

No obstante, se aprecia que el recurrente solicita se tenga en cuenta el trámite de notificación personal realizada a la dirección electrónica, aplicando las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

No puede perderse de vista que el Congreso de la Republica expidió la Ley 2213 de 2022,

“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los proceso judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 prevé, “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los **términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario** al mensaje. ...” (El subrayado y negrilla es del Despacho).

Ahora bien, la Corte Constitucional en la sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020, declaró exequible condicionado el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al considerar que,

“En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia.”

Conforme a las normas transcritas, es claro para el Despacho que, el recurrente interpreta de manera inexacta los presupuestos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues es evidente que ésta Ley exige el acuse de recibo o la acreditación del acceso del destinatario al mensaje de datos a través de los diversos sistemas de confirmación, así mismo, su condicionamiento señala que la notificación no se entiende surtida con el mero envío del mensaje de datos, puesto que, debe constatar el recibo o acceso efectivo por cualquier medio para garantizar la certeza de la notificación y dar inicio al cómputo de términos de conformidad con lo señalado por la Ley .

De este modo, del memorial de notificación¹ adjunto, remitido por la apoderada del aparte demandante, solo se corrobora el envío del mensaje de datos efectuada el día 15 de septiembre de 2023, sin acreditar el acuse de recibo, acceso del destinatario o constancia de entrega. Aunado a lo anterior, se tiene que la parte actora alude a los derroteros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin embargo, cita lo que anteriormente estipulaba el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, pasando por alto que este último fue subrogado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el cual incorpora los condicionamientos establecidos en la sentencia de constitucionalidad previamente citada, así mismo obvia que la instancia hizo

¹ Archivo Digital # 009

alusión a la acreditación del acceso del destinatario al mensaje y no hizo referencia exclusivamente al cuse de recibo como lo expresa.

Así las cosas, conforme a las precisiones que se hace en esta providencia, se impone sostener la decisión impugnada.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER EN SU INTEGRIDAD el auto impugnado, de fecha del 02 de octubre de 2023 y notificado por estado el 03 de octubre de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que realice las gestiones pertinentes a fin de notificar a la demandada Luz Mary Restrepo Ramírez de conformidad artículo 290 a 293 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [181](#) DE HOY [20 DE](#)
[OCTUBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 19 de octubre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 3828

EJECUTIVO

Radicación No. 2023-00805-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Consecuente con la petición que antecede signada por la apoderada actora, y obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código general del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por corregido el auto No. 3196 del 8 de septiembre de 2023, indicando en tal sentido que el nombre correcto de la sociedad demandada es Laboratorio Clínico Especializado NCG S.A.S.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la sociedad demandada, conjuntamente con la orden de apremio de fecha 8 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 181 DE HOY 20 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 19 de octubre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 3821
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00819-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

Atendiendo la petición que antecede signada por la apoderada actora y reunidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo de los derechos que posee la demandada Jenny Osorno Araujo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.122.933; sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-310188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

fal


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 181 DE HOY **20 DE**
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

Oficio No. 2230

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890-903.938-8
DDA: JENNY OSORNO ARAUJO C.C. No. 29.122.933
RAD: 76-001-40-03026-2023-00819-00

Comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo de los derechos que le corresponden a la demandada Jenny Osorno Araujo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.122.933; sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-31018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo tanto, procederán a inscribir el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 19 octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

AUTO N° 3829
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO JAVIER CARDONA CÁRDENAS
RADICACIÓN: 7600140030262023-00941-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT: 890903937-0** en contra **DIEGO JAVIER CARDONA CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía **N° 94.537.620**, para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma **\$63.187.088.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto del pagaré N°. 009005539867.
- 1.2** Por la suma de **\$4.078.780.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses corrientes tasados en el pagaré N°. 009005539867.
- 1.3** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 28 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la misma.
- 1.4** Sobre las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada Jessica Paola Mejía Corredor, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.144.028.294 y T.P. N°. 289.600 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIMÉ LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 181 DE HOY **20 DE**
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

AUTO N°. 3830

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIEGO JAVIER CARDONA CÁRDENAS

RADICACIÓN: 7600140030262023-00941-00

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ellas y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **DIEGO JAVIER CARDONA CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 94.537.620, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual, comisiones, honorarios y demás emolumentos que percibe el demandado **DIEGO JAVIER CARDONA CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 94.537.620, como empleado de la UNIVERSIDAD ICESI.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$116.639.015.00 pesos moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 181 DE HOY 20 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

Oficio Circular N°. 2234

Señores

BANCO _____

La Ciudad

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: DIEGO JAVIER CARDONA CÁRDENAS C.C. N°. 94.537.620

RADICACIÓN: 7600140030262023-00941-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

*“**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **DIEGO JAVIER CARDONA CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 94.537.620, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.”*

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$116.639.015.00 pesos moneda corriente..” ... (fdo) El Juez, Jaime Lozano Rivera.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

Oficio N°. 2235

Señores
UNIVERSIDAD ICESI
La Ciudad

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
DEMANDADO: DIEGO JAVIER CARDONA CÁRDENAS C.C. N°. 94.537.620
RADICACIÓN: 7600140030262023-00941-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

“DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual, comisiones, honorarios y demás emolumentos que percibe el demandado **DIEGO JAVIER CARDONA CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 94.537.620, como empleado de la UNIVERSIDAD ICESI.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$116.639.015.00 pesos moneda corriente..” ... (fdo) El Juez, Jaime Lozano Rivera.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

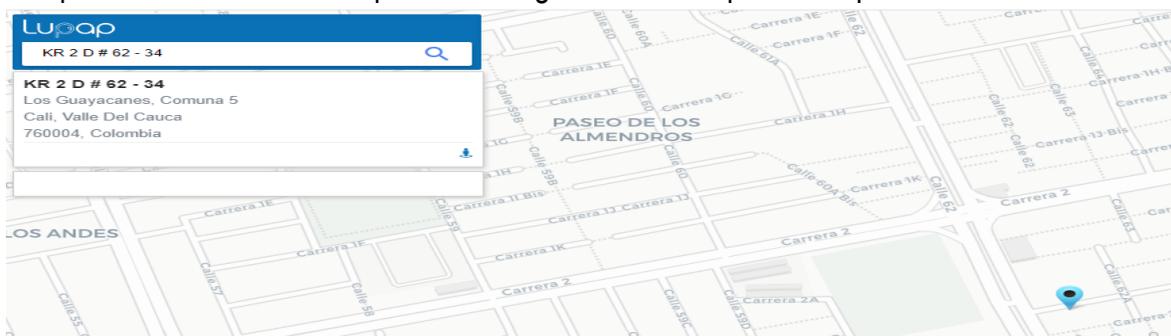
AUTO No. 3894
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00983-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por el banco Lions Of God S.A.S, en contra de la señora **Angie Lizeth Aristizabal Pedroza**, encuentra la instancia que las pretensiones (**\$3.108.227**) de mínima cuantía y lugar de residencia de la parte demandada es; Carrera 2d # 62 – 34 Cali (COMUNA 5), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, cuya competencia funcional corresponde al Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas.



En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a **REPARTO** del Juzgado 10 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 181 DE HOY 20 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 3895

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2023-00984-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la empresa Lions Of God S.A.S, en contra de la señora Maira Alejandra Vargas Mejía, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$ 2.564.607 pesos moneda corriente, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 1 anexo con la demanda.
- Por la suma de \$769.382 pesos moneda corriente, correspondiente a los honorarios y gastos pactados en el título valor.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de octubre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente al abogado Jaime Andrés Quintana Chaparro, identificado con la cédula de ciudadanía 1.144.061.765 de Cali, Tarjeta Profesional No 319.622 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **181** DE HOY **20 DE**
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 19 octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3896
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00984-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada señora **Maira Alejandra Vargas Mejía** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.143.851.705** en las cuentas corrientes, ahorros, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$5.201.023** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 181 DE HOY 20 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

Oficio Circular No. 2312

Señor
GERENTE BANCO _____
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LIONS OF GOD S.A.S NIT. 901450115-7
DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA VARGAS MEJIA CC. 1.143.851.705
RADICADO: 760014003026-2023-00984-00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada señora **MARIA ALEJANDRA VARGAS MEJIA C.C. 1.143.851.705**, en las Cuentas Corrientes, Ahorros, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, NEQUI, BANCO BBVA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO W.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$5.201.023** moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario